



Expediente: **056073330521 056070200527**
Radicado: **RE-02794-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2022** Hora: **08:42:58** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.-Que mediante Auto 131-0546 del 30 de mayo de 2018, notificado electrónicamente el día 05 de junio de 2018, Cornare dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, contra la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a la normatividad ambiental.

2- Que mediante Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020, la Corporación **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, a través de su representante legal, así:

"CARGO ÚNICO: "El incumpliendo a las obligaciones contenidas en el acto administrativo Resolución 131- 0141 fechada el 6 de marzo de 2017, consistentes en:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación*

2. *Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016*

3. *Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*

4. *Allegar listado del número de suscriptores que atienden*

5. *Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad.*

6. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



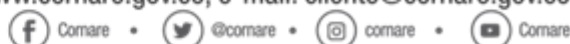
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



7. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

3- Que mediante oficio con radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, La Corporación de Usuarios del Acueducto El Portento, a través de su representante legal, allegó de manera extemporánea escrito donde aporta documentación para ser evaluada en cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación, los cuales fueron evaluados en virtud de las funciones de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico IT-08396 del 29 de diciembre de 2021, dentro del cual se concluyó entre otras lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES

- Al verificar la información allegada bajo el radicado CE-16156 del 20 de septiembre del 2021 es factible aprobar informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012-2016. - La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0 dio cumplimiento a lo adquirido en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo del 2017 en cuanto a:

1. Presentar informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012-2016.

2. Presentar anualmente registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido.

3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021.

- La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0 **no dio cumplimiento** a lo adquirido en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo del 2017 en cuanto a:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la Fuente Cabaña Larga y las coordenadas de su ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la Fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.”

4.-Que mediante Auto 0431-2021 de 30 de diciembre, notificado electrónicamente en la misma fecha, Cornare **INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

5.- Que tanto el auto de inicio de este procedimiento administrativo sancionatorio, así mismo como el pliego de cargos, impuso al presunto infractor es decir a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, una obligación que no debía haberse impuesto consistente en **“Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo”**. Dicha obligación no le es imputada al acueducto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente ambiental **056073330521** se considera procedente dejar sin efectos el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020, por medio del cual se formulan cargos, así mismo el Auto 0431-2021 de 30 de diciembre en el que se incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión. Se puede advertir que en estos dos autos hacen relación a la Resolución 131-0141 del 06 de marzo del 2017 dado que en su artículo segundo establece imposiciones y obligaciones para el aprovechamiento del recurso hídrico, en el mencionado artículo establecido en el numeral 7, una obligación que no debió ser impuesta, la cual indica: **“7. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo”**

Por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y fallas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA sancionatoria ambiental adelantada en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, consistente en dejar sin efectos el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos, así mismo el Auto 0431-2021 de 30



de diciembre, notificado electrónicamente el mismo día, en el que se incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 056073330521

con copia al expediente 05.607.02.00527

Proceso: Concesión de aguas-corrige actos administrativos

Proyectó Armando Baena

Fecha: 19/05/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Comare • @comare • comare • Comare